

NOTA: Los datos testados, se clasifican de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). En relación con el artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RICARDO MARTÍN ROJERO RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CLIENTE" declara que:

- I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2 **OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 123,666 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Número 5, México, Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3 El **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo a lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.
- I.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona moral **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal como se acredita con la Escritura Pública 68,172 de fecha 31 de Mayo del 2011, otorgada ante la fe de la Licenciad Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notaria Pública Número 55, en la Ciudad de México.
- II.2 **RICARDO MARTÍN ROJERO RODRÍGUEZ**, quien se identificó con credencial para votar expedida por el instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como se acredita en la escritura pública referida en la declaración II. 1.
- II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Calle Bosques de Framboyanes, número 243, Bosque de la Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México, con número de teléfono (55) 25931000.
- II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **CIP110531CL5**.

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID 201903111091104, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG04/2018 de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante diversos acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016 y el acuerdo INE/CG875/2016 mediante cual reforma y adición de diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo INE/CG68/2017, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato, mismo que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas disposiciones a cumplir

III. "AMBAS PARTES" declaran que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de impartición de Conferencia denominada "Liderando la Reinención" Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente

SEGUNDA. LUGAR Y FECHA DE SERVICIO El servicio se llevará a cabo el día 15 de marzo de 2019, en las instalaciones de "EL CLIENTE" ubicado en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación del servicio señalado en la Cláusula PRIMERA, las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de \$75,168.00 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.M) IVA INCLUIDO.

NÚM	TIPO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL
I	Conferencia	"Liderando la Reinención".	\$64,800.00	\$10,368.00	\$75,168.00

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio contratado, "EL PRESTADOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ubicadas en Avenida Coyoacán No. 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"**, mediante cheque o transferencia, en una exhibición posterior a la realización del servicio.

Previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL CLIENTE"** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

QUINTA. DE LA FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR"** que suscribe el presente contrato, aceptan y se obligan a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con **"EL CLIENTE"** en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato. En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SEXTA. COORDINACIÓN. **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **"EL CLIENTE"**. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato **"EL CLIENTE"** podrá comunicar a **"EL PRESTADOR"** sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con **"La Tesorería Nacional" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** reconoce que **"EL CLIENTE"** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **"EL CLIENTE"** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **"EL CLIENTE"**, aceptando **"EL PRESTADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, **"EL PRESTADOR"** deberá devolver a **"EL CLIENTE"**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por **"EL CLIENTE"**, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **"EL PRESTADOR"** o sus empleados y que sea propiedad de **"EL CLIENTE"**. **"EL PRESTADOR"** queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **"EL CLIENTE"** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

De igual modo y con la finalidad de conservar la confidencialidad convenida, las partes establecen que el **"EL PRESTADOR"** no podrá subcontratar personal ajeno a su plantilla laboral para la realización o ejecución de las actividades contratadas, pudiendo recaer estas actividades únicamente en el personal que de forma directa labore para la empresa o despacho contratado.

OCTAVA. DE LA NULA RELACIÓN LABORAL. En virtud de la naturaleza del contrato y de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar,

exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "EL CLIENTE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni traspasado total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2019.

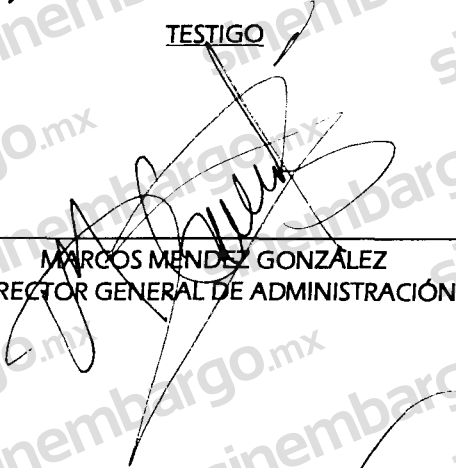
"EL CLIENTE"

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



MARCOS MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"

CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.



RICARDO MARTÍN ROJERO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



TERESA OLIVAS SANTILLÁN
COORDINADORA DE ADQUISICIONES

Vo. Bo.



ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR JURÍDICO